

Recurso 241/2015**Resolución 401/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 25 de noviembre de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **INKOA SISTEMAS, S. L.** contra el acta de la Mesa de contratación, de 7 de octubre de 2015, por la que se propone como adjudicataria a la entidad **HEDERA HELIX INGENIERÍA Y BIOTECNOLOGÍA, S.L.** en relación con el contrato denominado “Suministro e instalación de cámaras de crecimiento para el cultivo de plantas en condiciones controladas de tipo fitotrón visitables, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)” (Expt SU. 19/2015 SARA), convocado por la Universidad de Málaga, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, convocado por la Universidad de Málaga. El 25 de junio de 2015, el citado anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, con número 151 y con fecha 15 de junio de 2015 en el perfil de contratante de la de la Universidad de Málaga.



El valor estimado del contrato asciende a 556.812,80 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En dicho procedimiento presentaron ofertas varias empresas y entre ellas la ahora recurrente.

TERCERO. Tras la calificación administrativa de la documentación general contenida en el sobre “A” presentado por cada una de las empresas licitadoras, el 23 de septiembre de 2015 se reunió la Mesa de contratación y procedió, en acto público, a la apertura de los sobres “B” relativos a la documentación técnica de las empresas licitadoras para su valoración conforme a criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor. A continuación, se hizo entrega de los citados sobres a un Comité técnico para la emisión del correspondiente informe.

CUARTO. Tras la emisión del informe técnico, el 7 de octubre de 2015 se reunió nuevamente la Mesa de contratación, procediendo a la recepción del citado informe y a la comprobación de la justificación realizada en el mismo, acordando elevar propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.

El acta correspondiente fue publicada en el perfil de contratante, el 8 de octubre de 2015.

QUINTO. El 27 de octubre de 2015, tuvo entrada en el Registro General de la Universidad de Málaga recurso especial en materia de contratación interpuesto



por la entidad INKOA SISTEMAS, S.L. contra el acta de la Mesa de contratación, de 7 de octubre de 2015, por la que se propone como adjudicataria a la entidad HEDERA HELIX INGENIERÍA Y BIOTECNOLOGÍA, S.L. en relación al contrato de suministro indicado en el encabezamiento de esta resolución.

El citado recurso tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 29 de octubre de 2015.

SEXTO. El 30 de octubre 2015, se solicitó al órgano de contratación por parte de la Secretaría de este Tribunal el expediente de contratación completo, informe sobre el recurso y listado comprensivo de los licitadores que hubieran participado en el procedimiento de licitación con los datos necesarios a efectos de notificaciones. Dicha documentación tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 11 de noviembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 11.2 prevé la posibilidad de que el Tribunal resuelva, previo convenio, recursos especiales en materia de contratación contra actos dictados en materia de contratación pública por los órganos competentes de las Universidades Públicas de Andalucía.

En el supuesto analizado, la competencia de este Tribunal para la resolución del presente recurso deriva del convenio formalizado, el 21 de diciembre de 2012, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Málaga.



SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El recurso se dirige contra la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de contratación, en sesión de 7 de octubre de 2015, a favor de la empresa HEDERA HELIX INGENIERÍA Y BIOTECNOLOGÍA, S.L..

En este sentido el artículo 40.1 del TRLCSP establece que *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

- a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.*
- b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros y*
- c) Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.*

Serán también susceptibles de este recurso los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17.”



El objeto de la licitación es un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada y convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por tanto, desde esta perspectiva, es susceptible de recurso especial conforme a lo establecido en el artículo 40.1 b).

Procede analizar ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial conforme a lo previsto en el artículo 40.2 del TRLCSP.

Al respecto, el artículo 40.2 b) del citado texto legal dispone que podrán ser objeto del recurso *“Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores”*

En este sentido, procede indicar que el acto recurrido de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, es la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de contratación. Al respecto, es doctrina consolidada de este Tribunal y del resto de Tribunales administrativos de contratación pública, que la citada propuesta no es un acto de trámite cualificado contra el que quepa recurso especial, conforme a lo previsto en el artículo 40.2 b) del TRLCSP.

Al respecto, el artículo 160.2, por remisión del artículo 168, ambos del TRLCSP, dispone que *“la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.”*

Por tanto, si la propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto y el órgano de contratación puede motivadamente apartarse de tal propuesta, no



cabe atribuir a la misma el carácter de acto de trámite cualificado de los previstos en el artículo 40.2 b) del TRLCSP. Como ya se ha señalado en varias resoluciones de este Tribunal, entre otras en la Resolución 158/2015, de 30 de abril, en la 178/2015, de 12 de mayo, y en la 5/2014, de 22 de enero, que invocaba, a su vez, la Resolución 199/2012, de 20 de septiembre de 2012, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, *“La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa no es un acto de trámite cualificado por cuanto el órgano de adjudicación puede apartarse de él motivadamente, de modo que no pone fin al procedimiento, no decide directa o indirectamente sobre el fondo al no crear derechos invocables por los licitadores, no produce perjuicios irreparables a derechos o intereses legítimos, ni produce indefensión por cuanto los defectos pueden hacerse valer en el recurso contra el acto definitivo que es la adjudicación.”*

A la vista de lo anterior, procede declarar la inadmisión del recurso interpuesto por no ser el acto impugnado susceptible de recurso especial, sin que este Tribunal tenga que pronunciarse sobre los restantes requisitos de admisión del recurso, ni sobre los motivos de fondo de éste.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **INKOA SISTEMAS, S.L.** contra el acta de la Mesa de contratación, de 7 de octubre de 2015, por la que se propone como adjudicataria a la entidad HEDERA HELIX INGENIERÍA Y BIOTECNOLOGÍA, S.L. en relación con el contrato denominado “Suministro e instalación de cámaras de crecimiento para el cultivo de plantas en condiciones controladas de tipo fitotrón visitables, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)” (Expt SU. 19/2015 SARA), convocado por la Universidad de Málaga, al no ser dicho acto susceptible del citado recurso.



SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

